

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
215/2025**

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en este asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	16479

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación del diecinueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 10, fracción XIII, del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, que establece lo siguiente:

Artículo 10. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...).

XIII. Representar a la persona titular de la Presidencia de la República en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

La Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** Las normas que se impugnan en esta controversia constitucional se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del uno de agosto al once de septiembre del año en curso. En

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2025

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

DECRETO NÚMERO: 148 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE SINALOA, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de la referida entidad federativa el 16 de julio de 2025; en particular los artículos 67 BIS y 67 BIS A, cuyo contenido es el siguiente: (...).”

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que déseles vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado once de septiembre**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2025

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2025

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sinaloa tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 684/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **215/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:37:29Z / 24/09/2025T19:37:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7a 83 5a e7 61 42 e2 a9 24 cd d1 90 d6 dc 22 fb 5d ce 3b 4b 60 15 4a a4 c8 cc e4 7c 29 61 10 08 65 e1 76 17 1b 07 a6 7e df 4f 87 24 ae 5a 82 80 c5 6f 19 70 a1 c0 81 d0 f6 22 bd f2 d7 19 60 f9 d0 90 9b 27 c2 c5 87 8d bc c3 42 94 4d 67 ea 8a c7 12 d3 ab a1 04 13 84 17 1c 36 86 37 e7 2d e3 fa 57 b0 27 e5 ae 14 73 98 dc a6 f3 ca bc 90 15 73 ff e4 dd 89 3b fe 01 83 f5 3b 2d 8b be 17 ab 84 c8 d7 f2 f6 9f 44 07 25 a8 d5 0e b8 ef cb dc 92 5d b2 52 3a 96 73 a5 ed 32 0f 23 4d 06 98 c4 28 6f ad 0c 7a a6 64 c5 f2 be 18 85 09 17 01 08 49 bd fc b1 8d 6d 5a 3b 2c ec 3a 07 b2 93 95 5a c8 a2 a8 de 46 98 93 bb 86 5a a8 f1 18 22 ea b6 e0 38 ce cc 05 07 d3 61 ab cf 04 58 01 ed dd e7 2a ba 8b 3a 76 9a a1 39 01 cb 95 bf 3d c9 c3 41 ef 31 29 76 2d 79 27 70 6a 01 82 f1 d5 b0 f8 eb			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:37:29Z / 24/09/2025T19:37:29-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/09/2025T01:37:29Z / 24/09/2025T19:37:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	503091			
Datos estampillados	10FB55BF76722F895F86FC869B16AC200973DB57DA6065F30FF454CFF982811DEC4B6				

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T23:55:38Z / 24/09/2025T17:55:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5b 15 88 1e d0 18 55 4d 69 4d f7 47 59 32 15 cc 3a c9 5c 4b 66 92 17 2d 52 cc 67 b4 7c be 3a b0 12 0b 74 85 b8 70 37 6e 00 ef 35 a4 6b 59 1d b0 29 4e 60 d2 b3 af c9 54 2e ba 12 f7 e1 b8 33 c5 70 2b af 77 60 5c 39 cc eb 32 28 e9 0f 7b 0c 2f 43 75 40 1a cf 0b 0e f8 0e 0e 66 81 c4 f9 b2 4e 09 5e 06 52 07 30 19 fa af 69 ff e8 4c 4d 4f 9b 61 d3 97 e1 5a 50 b7 66 92 8c d6 c4 78 a5 bf a7 8f 4c b9 3c 9f 4e 95 f5 bc 68 4e 3f b0 35 78 c7 cf ff 91 c2 80 99 34 92 05 ab 1f 79 3d 47 a9 41 16 8b 49 eb a3 ee b7 d1 32 45 69 70 60 c3 cc 7d 47 0e fb f2 42 c5 c8 69 9b 75 89 6a 48 46 ce e6 cc 61 18 15 ab 4c 11 bb 6f ca 60 63 0f 6f d4 67 75 27 80 03 97 96 fb 9f 3d 8c af 76 73 e4 16 ef 9f a7 66 ed 9e 8d 0b 99 a8 4c 09 96 1a 1d 52 52 5f fe 8e ed 2c 5c 40 81 d3 4e 3e b6 e1 5d 55 ee			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T23:55:38Z / 24/09/2025T17:55:38-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/09/2025T23:55:38Z / 24/09/2025T17:55:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	502363			
Datos estampillados	32724BC94B6BBA980F2B62D02DBBB96D8313997DCBBB1B1ABBE6602AF32391CDCA2				